

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00199-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, que el título valor (Pagare No. 05701016004436298) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a LEIDY JOHANNA QUINTERO SOLARTE y STEFANNO GIOVANNI ANDREOTTI PARADA, pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$166.270.400**, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 05701016004436298.

B.- Por la suma de **\$8.753.324** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de marzo de 2022 hasta el 04 de septiembre de 2022, a la tasa del 9.70% E.A.

C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 07 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

D.- Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-1039520 370-1039566 de propiedad de los demandados LEIDY JOHANNA QUINTERO SOLARTE C.C. 1.113.632.632 y

STEFANNO GIOVANNI ANDREOTTI PARADA P.P. No. F20472183 y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO. - NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

QUINTO. -OFICIAR a la DIAN en los términos establecidos en el Art. 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** con T.P. No. 374.650 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

SEPTIMO: TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a JENNY RIVERA HERNANDEZ identificada con C.C. 42138905, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA, identificado con C.C. 1111790476, y LUIS FERNANDO SALAZAR VANEGAS identificado con C.C.1144048781, por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **154** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **SEPTIEMBRE 16 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LEIDY JOHANNA QUINTERO SOLARTE y STEFANNO GIOVANNI ANDREOTTI PARADA

Radicación: 760013103019-2022-00199-00

Firmado Por:

Gloria María Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d4d5771579a9834136f17707c72bec3e5812cafd7b115614229d05cb534d32**

Documento generado en 15/09/2022 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>